REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2022 00062 00
DEMANDANTE: BLANCA GLADIS BUITRAGO SALAZAR
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A

En el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez realizado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Por otro lado, se observa que mediante auto del 01 de setiembre de 2022 se admitió la presente demanda y se ordenó la notificación personal del auto admisorio de la demanda a las entidades demandadas. Sin embargo, no se avizora en el plenario prueba alguna de la diligencia de notificación realizada por la parte actora de la presente.

El artículo 301 del CGP aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, establece que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce una providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente en la fecha en que se presenta el escrito o en la de la manifestación verbal.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, sin haberse aportado previamente por la parte actora prueba de la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, a través de correo electrónico del 31 de octubre de 2022, presentó la contestación a la misma, aportando el respectivo poder, se entenderá la entidad notificada por conducta concluyente, debiéndose incorporar al plenario la contestación de la demanda presentada.

Así las cosas, una vez realizado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, el Despacho considera que cumplen con los requisitos formales exigidos por el

artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Colofón de lo expuesto, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el 06 de marzo de 2023 a las 8:15 am.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/16200983

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

El anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se advierte que, las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

Por otro lado, advierte el despacho que la entidad demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES solicitó oficiar a la codemandada para que certifique i) Si el demandante ostenta la calidad de pensionado en dicho régimen privado, o si ya cumplió los requisitos que le otorgan el estatus pensionado pese a no encontrarse percibiendo aún la pensión ii) Cuáles fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del pensionado, y se alleguen los respectivos soportes que lo acreditan. iii) Se certifique y allegue los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso del demandante. v) aporte historia laboral de la parte accionante actualizada. iv) aporte historia laboral de la parte accionante actualizada

Atendiendo a dicho requerimiento te ordena a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, remitir con destino al proceso, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, la información anteriormente referenciada.

Se reconoce personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al abogado DEIVID ALEJANDRO

OCHOA PALACIO, portador de la T.P. 307.794 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Igualmente, se reconoce personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A a la abogada GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO, portadora de la T.P. 298.961 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. TENER a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, según se explicó en las consideraciones. Se incorpora al plenario la contestación de la demanda.

SEGUNDO. ADMITIR las contestaciones a la demanda presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A

TERCERO. SEÑALAR como fecha para que se lleve a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, el 06 de marzo de 2023 a las 8:15 am.

CUARTO. ORDENAR a ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, remitir con destino al proceso, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, la siguiente información:

> i) Si el demandante ostenta la calidad de pensionado en dicho régimen privado, o si ya cumplió los requisitos que le otorgan el estatus pensionado pese a no encontrarse percibiendo aún la pensión ii) Cuáles fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del pensionado, y se alleguen los respectivos soportes que lo acreditan.iii) Se certifique y allegue los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso del demandante. v) aporte historia laboral de la parte accionante actualizada. iv) aporte historia laboral de la parte accionante actualizada

QUINTO. RECONOCER personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al abogado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, portador de la T.P. 307.794 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Igualmente, RECONCER personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, a la abogada GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO, portador de la T.P. 298.961 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 25 del 14 de febrero de 2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria